

## RESOLUCION JEFATURAL N° 52 -2017/JNAC/RENIEC

Lima, 05 ABR. 2017

### VISTOS:

El Informe N° 000698-2017/GAJ/SGAJA (28MAR2017), emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000192-2017/GAJ/RENIEC (29MAR2017) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Jefatural N° 040-2017/SGEN/RENIEC del 14MAR2017, autorizó la incorporación de mayores fondos públicos en el presupuesto Institucional del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC, para el año fiscal 2017.

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que revisada la Resolución Jefatural citada, se detectó que en el artículo primero existe un error material al haberse omitido el dígito "2" al momento de expresar la cifra numérica, por lo cual existe una diferencia entre el monto literal y la cifra numérica, debiendo ser: Cuarenta y Tres Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Noventa y Cuatro con 00/100 Soles (S/. 43'992,694.00).

Que conforme lo establece el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia del administrado, siempre y cuando no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión. Asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo prescribe que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación que corresponda al acto original;

Que el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto la capacidad correctiva de la administración pública concluye que, los errores materiales para ser rectificadas por la administración pública, deben en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprenden del expediente administrativo, y que por consiguiente no requieran de mayor análisis. Asimismo estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendentes por dos razones: por un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este, y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

Que en tal sentido, conforme la norma citada y de lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica, queda meridianamente claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan, la rectificación del error material supone la subsistencia del acto el cual se mantiene una vez subsanado el error;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las facultades por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016);

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Rectificar el error material incurrido en el artículo 1° de la Resolución Secretarial N° 40-2017/JNAC/RENIEC (14MAR2017) según el siguiente detalle:

DICE:

**Artículo 1.-** Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el presupuesto Institucional del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para el año fiscal 2017, hasta por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/. 43'99,694.00), (...) ✓

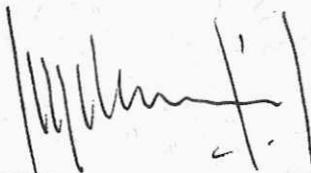
**DEBE DECIR:**

**Artículo 1.-** Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el presupuesto Institucional del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para el año fiscal 2017, hasta por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/. 43'992,694.00), (...)

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento de la Gerencia de Planificación y Presupuesto el contenido de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Tercero.-** Disponer la remisión de la copia de la presente Resolución Jefatural a los órganos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



DR. JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN  
Y ESTADO CIVIL

JYL/MPG/MVA